



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos con la nota que tanto el pagare como la hipoteca continúan vigentes.

Revisado el proceso considera el despacho es procedente acceder a lo solicitado respecto de la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares dejando constancia que tanto el pagaré como la escritura continúan vigentes.

En cuanto al desglose no es posible ordenarlo toda vez que la demanda se presentó de manera digital en vigencia del Decreto 820 de 2020 y la parte demandante es quien tiene la custodia del original del pagare y de la escritura de hipoteca; por lo tanto, se le requerirá para que previa cita allegue a las instalaciones del despacho el original de los documentos base de esta ejecución, con el fin de dejar las constancias del caso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra JAVIER VEGA VILLAMIZAR Y CECILIA CALDERON NIÑO, por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 6012 320019919.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la endosataria en procuración para el cobro judicial de Bancolombia o en su defecto a persona autorizada por el banco, de manera acreditada, para que, previa cita se acerque a las instalaciones del juzgado con el original del pagaré N° 6012 320019919 y la escritura pública de hipoteca N° 301 del 20 de abril de 2011 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Málaga a fin de incorporar las constancias de vigencia.

QUINTO: se le pone de presente a la parte demandada que en caso de incurrir nuevamente en mora el Banco podrá exigir judicialmente el pago de la acreencia.

SEXTO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA Y PREVIA DESANOTACIÓN en los libros respectivos ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N°047 publicado en la [página web de la Rama Judicial](#).

En la fecha: 27 DE AGOSTO DE 2021.

ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria